

R-DCA-0012-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las doce horas con treinta minutos del nueve de enero del dos mil diecinueve.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **IMPORTADORA AD NAT S.A.**, en contra del acto de adjudicación de las partidas 1, 5, 11, 18, 19, 26, 27, 29, 30, 31, 34 y 36 de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000007-0007800001** promovida por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA** para la adquisición de llantas programa 169 y 175, acto recaído de la siguiente manera: partida 1 a favor de la empresa **PRODUCTOS LUBRICANTES S.A.**, partidas 5, 11, 19, 26, 30 y 34 a favor de la empresa **PURDY MOTOR S.A.**, partidas 18, 27, 29, 31, a favor de la empresa **IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO S.A.**, partida 36 a favor de la empresa **LLANTAS DEL PACÍFICO S.A.**, modalidad de entrega según demanda.-----

RESULTANDO

I. Que el veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, la empresa Importadora AD NAT S.A. presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de las partidas 1, 3, 5, 9, 11, 13, 18, 19, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la licitación abreviada 2018LA-000007-0007800001 promovida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la adquisición de llantas programa 169 y 175, modalidad de entrega según demanda.-----

II. Que mediante la resolución R-DCA-1084-2018 de las nueve horas del nueve de noviembre del dos mil dieciocho, esta División rechazó de plano por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto en contra del acto de adjudicación de las partidas 3, 9, 13, 23, 25, 32, 33 y 35, y admitió para su trámite el recurso de apelación interpuesto en contra del acto de adjudicación de las partidas 1, 5, 11, 18, 19, 26, 27, 29, 30, 31, 34 y 36. Además, en dicha resolución se confirió audiencia inicial a la Administración y a las empresas Productos Lubricantes S.A., Purdy Motor S.A., Importadora Automanía de Cartago S.A., Llantas del Pacífico S.A., Quirós y Compañía S.A., para que se refirieran al recurso interpuesto y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

III. Que mediante auto de las once horas del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, esta División otorgó audiencia especial a todas las partes para que se pronunciaran sobre lo

manifestado por la Administración al contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación. -----

IV. Que mediante auto de las catorce horas y un minuto del tres de diciembre del dos mil dieciocho, esta División otorgó audiencia especial a la Administración para que se refiriera a varios aspectos discutidos en el trámite de este recurso. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación. -----

V. Que mediante auto de las quince horas del seis de diciembre del dos mil dieciocho, esta División otorgó audiencia especial a la apelante para que se pronunciara sobre lo manifestado por la empresa Importadora Automanía de Cartago S.A., en contra de su oferta. También se otorgó audiencia especial a todas las partes para que se pronunciaran sobre lo manifestado por la Administración en los oficios DAF-PROV-462-2019 y DF-UEP-301-2018. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación. -----

VI. Que mediante auto de las nueve horas y diez minutos del diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, esta División otorgó audiencia a la empresa Llantas y Accesorios S.A. para que se pronunciara sobre las alegaciones formuladas por la empresa apelante en su recurso en contra de su oferta y para que aportara las pruebas que estimara oportunas. También se le concedió audiencia para que se refiriera a lo manifestado por la Administración en los oficios DAF-PROV-436-2018, DF-UEP-251-2018, DF-UEP-261-2018, DAF-PROV-462-2019 y DF-UEP-301-2018.---

VII. Que mediante auto de las nueve horas y cuarenta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, esta División prorrogó el plazo para resolver el recurso de apelación.-----

VIII. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no se confirió audiencia final de conclusiones por estimarse que durante la tramitación del recurso las partes pudieron exponer sus posiciones y con los documentos que constan tanto en el expediente de apelación, como en el expediente administrativo, se cuenta con los elementos suficientes para resolver el asunto.-----

IX. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la calificación de las ofertas en la partida 1 de la licitación abreviada 2018LA-000007-0007800001 quedó de la siguiente manera:

[Partida 1] Bienes/Servicios Ver historial

| Partida | Línea | Código del bien/servicio | Nombre del bien/servicio | Cantidad | Unidad |
|---------|-------|--------------------------|------------------------------|----------|--------|
| 1 | 1 | 2517250492003052 | LLANTA DE 4 CAPAS 205/70 R14 | 1 | c/u |

| Posición | Calificación final | Identificación | Nombre del proveedor | Encargado | Detalles |
|----------|--------------------|----------------|--|------------------------------|--------------------------|
| 1 | <u>70</u> | 3101029473 | PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA | MARIA EMILIA MACAYA MARTEN | Detalles |
| 2 | <u>67,82</u> | 3101004555 | QUIROS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA | JULIO CESAR ARIAS BADILLA | Detalles |
| 3 | <u>62,46</u> | 3101191491 | LLANTAS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA | nelfin corrales chinchilla | Detalles |
| 4 | <u>59,64</u> | 3101167171 | IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA | CARLOS ENRIQUE GARCIA VARELA | Detalles |

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón denominado 'Resultado del sistema de evaluación', acceso 'consultar', página denominada 'Resultado de la evaluación', en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). 2) Que la calificación de las ofertas en la partida 5 de la licitación abreviada 2018LA-000007-0007800001 quedó de la siguiente manera:

[Partida 5] Bienes/Servicios

| Partida | Línea | Código del bien/servicio | Nombre del bien/servicio | Cantidad | Unidad |
|---------|-------|--------------------------|---|----------|--------|
| 5 | 5 | 2517250492002716 | NEUMATICO (LLANTA) LT 245/70R16, INDICE DE CARGA 100 O SUPERIOR , INDICE DE VELOCIDAD L(120 km/h) O SUPERIOR, PROFUNDIDAD DE ESTRIAS 12 mm O SUPERIOR | 1 | c/u |

| Posición | Calificación final | Identificación | Nombre del proveedor | Encargado | Detalles |
|----------|--------------------|----------------|---|--------------------------------|--------------------------|
| 1 | <u>100</u> | 3101005744 | PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA | RICARDO ALBERTO ORTEGA VELASCO | Detalles |
| 2 | <u>90,63</u> | 3101197460 | IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA | OLGA MARIA CRUZ MOLINA | Detalles |
| 3 | <u>63,65</u> | 3101029473 | PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA | MARIA EMILIA MACAYA MARTEN | Detalles |
| 4 | <u>63,28</u> | 3101004555 | QUIROS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA | JULIO CESAR ARIAS BADILLA | Detalles |
| 5 | <u>60,81</u> | 3101167171 | IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA | CARLOS ENRIQUE GARCIA VARELA | Detalles |
| 6 | <u>58,01</u> | 3101191491 | LLANTAS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA | nelfin corrales chinchilla | Detalles |
| 7 | <u>38,67</u> | 3101129434 | LLANTAS Y ACCESORIOS SOCIEDAD ANONIMA | JOHN ALAN SHEFFIELD ZAMORA | Detalles |

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón denominado 'Resultado del sistema de evaluación', acceso 'consultar', página denominada 'Resultado de la evaluación', en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). 3) Que la calificación de las ofertas en la partida 11 de la licitación abreviada 2018LA-000007-0007800001 quedó de la siguiente manera:

[Partida 11] Bienes/Servicios

| Partida | Línea | Código del bien/servicio | Nombre del bien/servicio | Cantidad | Unidad |
|---------|-------|--------------------------|--|----------|--------|
| 11 | 11 | 2517250490017816 | NEUMATICO (LLANTA) 225/65R17, INDICE DE CARGA 108 O SUPERIOR, INDICE DE VELOCIDAD H (210 km/h), TRACCIÓN A, TEMPERATURA B, PROFUNDIDAD DE ESTRIAS 12 mm O SUPERIOR | 1 | c/u |

| Posición | Calificación final | Identificación | Nombre del proveedor | Encargado | Detalles |
|----------|--------------------|----------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| 1 | <u>94,06</u> | 3101005744 | PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA | RICARDO ALBERTO ORTEGA VELASCO | Detalles |
| 2 | <u>70</u> | 3101167171 | IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA | CARLOS ENRIQUE GARCIA VARELA | Detalles |
| 3 | <u>56,23</u> | 3101004555 | QUIROS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA | JULIO CESAR ARIAS BADILLA | Detalles |

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón denominado 'Resultado del sistema de evaluación', acceso 'consultar', página denominada 'Resultado de la evaluación', en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). **4)** Que la calificación de las ofertas en la partida 18 de la licitación abreviada 2018LA-000007-0007800001 quedó de la siguiente manera:

[Partida 18] Bienes/Servicios

| Partida | Línea | Código del bien/servicio | Nombre del bien/servicio | Cantidad | Unidad |
|---------|-------|--------------------------|---|----------|--------|
| 18 | 18 | 2517250490017817 | NEUMATICO (LLANTA) 700X16, INDICE DE CARGA DE 104 O SUPERIOR, INDICE DE VELOCIDAD L (120 km/h), 10 CAPAS, PROFUNDIDAD DE ESTRIAS 14 mm O SUPERIOR, PARA EJE DE TRACCIÓN | 1 | c/u |

| Posición | Calificación final | Identificación | Nombre del proveedor | Encargado | Detalles |
|----------|--------------------|----------------|---|------------------------------|--------------------------|
| 1 | <u>80,33</u> | 3101197460 | IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA | OLGA MARIA CRUZ MOLINA | Detalles |
| 2 | <u>70</u> | 3101167171 | IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA | CARLOS ENRIQUE GARCIA VARELA | Detalles |
| 3 | <u>58,03</u> | 3101191491 | LLANTAS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA | nelfin corrales chinchilla | Detalles |
| 4 | <u>55,67</u> | 3101004555 | QUIROS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA | JULIO CESAR ARIAS BADILLA | Detalles |

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón denominado 'Resultado del sistema de evaluación', acceso 'consultar', página denominada 'Resultado de la evaluación', en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). **5)** Que la calificación de las ofertas en la partida 19 de la licitación abreviada 2018LA-000007-0007800001 quedó de la siguiente manera:

[Partida 19] Bienes/Servicios

| Partida | Línea | Codigo del bien/servicio | Nombre del bien/servicio | Cantidad | Unidad |
|---------|-------|--------------------------|--|----------|--------|
| 19 | 19 | 2517250492140312 | LLANTA DE 6 CAPAS A/T 205/75 R15, CAPACIDAD DE CARGA 690 kg, INDICE DE VELOCIDAD 180 km/h, 6 CAPAS, FONDO DE ESTRÍAS 10,1 mm | 1 | c/u |

| Posición | Calificación final | Identificación | Nombre del proveedor | Encargado | Detalles |
|----------|--------------------|----------------|---------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| 1 | <u>95,39</u> | 3101005744 | PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA | RICARDO ALBERTO ORTEGA VELASCO | Detalles |
| 2 | <u>70</u> | 3101167171 | IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA | CARLOS ENRIQUE GARCIA VARELA | Detalles |
| 3 | <u>59,17</u> | 3101004555 | QUIROS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA | JULIO CESAR ARIAS BADILLA | Detalles |
| 4 | <u>54,22</u> | 3101191491 | LLANTAS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA | nelfin corrales chinchilla | Detalles |

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón denominado 'Resultado del sistema de evaluación', acceso 'consultar', página denominada 'Resultado de la evaluación', en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). 6) Que la calificación de las ofertas en la partida 26 de la licitación abreviada 2018LA-000007-0007800001 quedó de la siguiente manera:

[Partida 26] Bienes/Servicios

| Partida | Línea | Codigo del bien/servicio | Nombre del bien/servicio | Cantidad | Unidad |
|---------|-------|--------------------------|---|----------|--------|
| 26 | 26 | 2517250492002724 | NEUMATICO (LLANTA) 185/65R14, INDICE DE CARGA 85 O SUPERIOR, INDICE DE VELOCIDAD M(130 km/h) O SUPERIOR, PROFUNDIDAD DE ESTRÍAS 8 mm O SUPERIOR | 1 | c/u |

| Posición | Calificación final | Identificación | Nombre del proveedor | Encargado | Detalles |
|----------|--------------------|----------------|---|--------------------------------|--------------------------|
| 1 | <u>87,01</u> | 3101005744 | PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA | RICARDO ALBERTO ORTEGA VELASCO | Detalles |
| 2 | <u>85,58</u> | 3101197460 | IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA | OLGA MARIA CRUZ MOLINA | Detalles |
| 3 | <u>70</u> | 3101167171 | IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA | CARLOS ENRIQUE GARCIA VARELA | Detalles |

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón denominado 'Resultado del sistema de evaluación', acceso 'consultar', página denominada 'Resultado de la evaluación', en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). 7) Que la calificación de las ofertas en la partida 27 de la licitación abreviada 2018LA-000007-0007800001 quedó de la siguiente manera:

[Partida 27] Bienes/Servicios

| Partida | Línea | Codigo del bien/servicio | Nombre del bien/servicio | Cantidad | Unidad |
|---------|-------|--------------------------|---|----------|--------|
| 27 | 27 | 2517250492002723 | NEUMATICO (LLANTA) 195/65R15, INDICE DE CARGA 88 O SUPERIOR, INDICE DE VELOCIDAD N(140 km/h) O SUPERIOR, PROFUNDIDAD DE ESTRÍAS 8 mm O SUPERIOR | 1 | c/u |

| Posición | Calificación final | Identificación | Nombre del proveedor | Encargado | Detalles |
|----------|--------------------|----------------|---|--------------------------------|--------------------------|
| 1 | <u>95,77</u> | 3101197460 | IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA | OLGA MARIA CRUZ MOLINA | Detalles |
| 2 | <u>82,26</u> | 3101005744 | PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA | RICARDO ALBERTO ORTEGA VELASCO | Detalles |
| 3 | <u>70</u> | 3101167171 | IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA | CARLOS ENRIQUE GARCIA VARELA | Detalles |

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón denominado 'Resultado del sistema de evaluación', acceso 'consultar', página denominada 'Resultado de la evaluación', en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). **8)** Que la calificación de las ofertas en la partida 29 de la licitación abreviada 2018LA-000007-0007800001 quedó de la siguiente manera:

| [Partida 29] Bienes/Servicios | | | | | |
|---------------------------------|-------|--------------------------|--|----------|--------|
| Partida | Línea | Código del bien/servicio | Nombre del bien/servicio | Cantidad | Unidad |
| 29 | 29 | 2517250492173365 | LLANTA 225/55R18, ÍNDICE DE CARGA 98 (730 kg), ÍNDICE DE VELOCIDAD V 240 km/h, ANCHO SECCION 225 mm, 5 CAPAS, PROFUNDIDAD DE ESTRÍA 8,5 mm | 1 | c/u |

| Posición | Calificación final | Identificación | Nombre del proveedor | Encargado | Detalles |
|----------|--------------------|----------------|---|------------------------------|--------------------------|
| 1 | <u>100</u> | 3101197460 | IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA | OLGA MARIA CRUZ MOLINA | Detalles |
| 2 | <u>60,1</u> | 3101167171 | IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA | CARLOS ENRIQUE GARCIA VARELA | Detalles |
| 3 | <u>59,17</u> | 3101004555 | QUIROS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA | JULIO CESAR ARIAS BADILLA | Detalles |
| 4 | <u>52,35</u> | 3101191491 | LLANTAS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA | nelfin corrales chinchilla | Detalles |

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón denominado 'Resultado del sistema de evaluación', acceso 'consultar', página denominada 'Resultado de la evaluación', en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). **9)** Que la calificación de las ofertas en la partida 30 de la licitación abreviada 2018LA-000007-0007800001 quedó de la siguiente manera:

| [Partida 30] Bienes/Servicios | | | | | |
|---------------------------------|-------|--------------------------|--|----------|--------|
| Partida | Línea | Código del bien/servicio | Nombre del bien/servicio | Cantidad | Unidad |
| 30 | 30 | 2517250492084882 | NEUMATICO (LLANTA) DE 235/60 R18, ÍNDICE DE CARGA 103, ÍNDICE DE VELOCIDAD H MINIMO, PROFUNDIDAD DE ESTRÍA 8 mm. | 1 | c/u |

| Posición | Calificación final | Identificación | Nombre del proveedor | Encargado | Detalles |
|----------|--------------------|----------------|---------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| 1 | <u>92,6</u> | 3101005744 | PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA | RICARDO ALBERTO ORTEGA VELASCO | Detalles |
| 2 | <u>70</u> | 3101167171 | IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA | CARLOS ENRIQUE GARCIA VARELA | Detalles |
| 3 | <u>60,4</u> | 3101191491 | LLANTAS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA | nelfin corrales chinchilla | Detalles |

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón denominado 'Resultado del sistema de evaluación', acceso 'consultar', página denominada 'Resultado de la evaluación', en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). **10)** Que la calificación de las ofertas en la partida 31 de la licitación abreviada 2018LA-000007-0007800001 quedó de la siguiente manera:

[Partida 31] Bienes/Servicios

| Partida | Línea | Codigo del bien/servicio | Nombre del bien/servicio | Cantidad | Unidad |
|---------|-------|--------------------------|---|----------|--------|
| 31 | 31 | 2517250492005254 | NEUMATICO (LLANTA) P 225/75R15, INDICE DE CARGA 100 O SUPERIOR, INDICE DE VELOCIDAD Q(160 km/h) O SUPERIOR, PROFUNDIDAD DE ESTRIAS 9 mm O SUPERIOR, 6 CAPAS | 1 | c/u |

| Posición | Calificación final | Identificación | Nombre del proveedor | Encargado | Detalles |
|----------|--------------------|----------------|---|------------------------------|--------------------------|
| 1 | <u>100</u> | 3101197460 | IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA | OLGA MARIA CRUZ MOLINA | Detalles |
| 2 | <u>61,66</u> | 3101167171 | IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA | CARLOS ENRIQUE GARCIA VARELA | Detalles |
| 3 | <u>45,03</u> | 3101191491 | LLANTAS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA | nelfin corrales chinchilla | Detalles |

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón denominado 'Resultado del sistema de evaluación', acceso 'consultar', página denominada 'Resultado de la evaluación', en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP).

11) Que la calificación de las ofertas en la partida 34 de la licitación abreviada 2018LA-000007-0007800001 quedó de la siguiente manera:

[Partida 34] Bienes/Servicios

| Partida | Línea | Codigo del bien/servicio | Nombre del bien/servicio | Cantidad | Unidad |
|---------|-------|--------------------------|--|----------|--------|
| 34 | 34 | 2517250492006246 | NEUMATICO (LLANTA) LT 225/70 R17 INDICE DE CARGA 108 O SUPERIOR, INDICE DE VELOCIDAD S(180 km/h) O SUPERIOR, 6 CAPAS O SUPERIOR, PROFUNDIDAD DE ESTRIAS 12 mm O SUPERIOR | 1 | c/u |

| Posición | Calificación final | Identificación | Nombre del proveedor | Encargado | Detalles |
|----------|--------------------|----------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| 1 | <u>79,18</u> | 3101005744 | PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA | RICARDO ALBERTO ORTEGA VELASCO | Detalles |
| 2 | <u>70</u> | 3101167171 | IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA | CARLOS ENRIQUE GARCIA VARELA | Detalles |

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón denominado 'Resultado del sistema de evaluación', acceso 'consultar', página denominada 'Resultado de la evaluación', en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP).

12) Que la calificación de las ofertas en la partida 36 de la licitación abreviada 2018LA-000007-0007800001 quedó de la siguiente manera:

[Partida 36] Bienes/Servicios

| Partida | Línea | Codigo del bien/servicio | Nombre del bien/servicio | Cantidad | Unidad |
|---------|-------|--------------------------|---|----------|--------|
| 36 | 36 | 2517250492162365 | LLANTA 245/75R17 DOBLE PROPÓSITO, CONSTRUCCIÓN: R, ÍNDICE DE CARGA: 114, SÍMBOLO DE VELOCIDAD: S, PROFUNDIDAD DE ESTRIA: 13 mm ± 1 mm, CANTIDAD DE CAPAS MÍNIMAS: 6 A 8 | 1 | c/u |

| Posición | Calificación final | Identificación | Nombre del proveedor | Encargado | Detalles |
|----------|--------------------|----------------|---------------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| 1 | <u>70</u> | 3101191491 | LLANTAS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA | nelfin corrales chinchilla | Detalles |
| 2 | <u>65,01</u> | 3101167171 | IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA | CARLOS ENRIQUE GARCIA VARELA | Detalles |

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón denominado 'Resultado del sistema de evaluación', acceso 'consultar', página denominada 'Resultado de la evaluación', en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). ---

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA APELANTE: al contestar la audiencia inicial, la empresa Importadora Automanía de Cartago S.A., manifestó que la apelante carece de legitimación ya que no demostró la elegibilidad de su oferta frente a las demás ofertas que obtuvieron una mejor puntuación, y según los parámetros de evaluación que establece el cartel. Por lo tanto su recurso debe rechazarse de plano por improcedencia manifiesta. **Criterio de la División:** Como punto de partida debe tenerse presente que el cartel de la licitación estableció que las ofertas se evaluarían tomando en consideración dos factores, a saber, el monto de la oferta (70%) y la garantía de las llantas (30%), lo cual se visualiza en el cartel en los siguientes términos:

V. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Con las ofertas admisibles para una eventual adjudicación, se procederá a realizar la calificación de cada oferta bajo la siguiente metodología:

| Artículo I. Factores de evaluación | Porcentaje |
|---|-------------------|
| 1. Monto de la oferta (precio) | 70% |
| 2. Garantía | 30% |
| i. Total | 100% |

(ver punto 2. Información del cartel, acceso denominado '2018LA-000007-0007800001 [Versión Actual]', página denominada 'Detalles del concurso', inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). Ahora bien, se observa que en lo que respecta a las partidas 1, 5, 11, 18, 19, 26, 27, 29, 30, 31, 34 y 36 impugnadas, la apelante presenta argumentos en contra de las ofertas que quedaron con mejor calificación que su oferta, con la finalidad de desacreditar dichas propuestas del concurso. Ello implica que en caso de tener razón en sus argumentos, la apelante podría tener un mejor derecho de frente a una eventual readjudicación. Por lo tanto, se declara sin lugar el argumento de la empresa Importadora Automanía de Cartago S.A., en este aspecto y se procede al estudio del recurso por el fondo. -----

III. SOBRE EL FONDO: PARTIDA 1: la apelante menciona que para la partida 1 el cartel solicitó una profundidad de estría de la llanta de 10 mm como mínimo, pero tanto la adjudicataria como las demás ofertas presentadas a concurso incumplen con la profundidad de estría de la llanta, por lo que la institución debería declarar esta partida infructuosa o adjudicar a la oferta que esté más cerca de la característica solicitada, a saber la suya. La Administración

reconoce que ninguna de las ofertas que fueron calificadas cumplen con el requisito del cartel, y por lo tanto la partida se debe declarar infructuosa. La empresa Productos Lubricantes S.A. reconoce que su oferta no cumple con el requisito cartelario en la partida 1 y solicita que se deje sin efecto todo el cartel. **Criterio de la División:** Para la partida 1, el cartel del concurso estableció las siguientes especificaciones: *“Llanta 205/70R14, taco dentro y fuera de carretera. Doble propósito, carga máxima 93, 4 Capas o superior nylon y alambre, profundidad de estrías 10mm mínimo, índice de velocidad N o superior. Construcción tubular.”* (ver punto 2. Información del cartel, acceso denominado ‘2018LA-000007-0007800001 [Versión Actual], página denominada ‘Detalles del concurso’, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). Ahora bien, en lo que respecta a la partida 1, se tiene por acreditado que la Administración le otorgó a la empresa apelante una calificación final de 59,64 puntos quedando en cuarto lugar (ver hecho probado 1). Sin embargo, la apelante alega que en esta partida tanto la oferta de la adjudicataria como las demás ofertas presentadas a concurso incumplen con la profundidad de estría de la llanta, por lo que la institución debería declarar esta partida infructuosa o adjudicar a la oferta que esté más cerca de la característica solicitada, a saber la suya. Al contestar la audiencia inicial, la Administración reconoció que ninguna de las ofertas cumplen con el requisito del cartel, por lo que dicha partida se debe declarar infructuosa, y en este sentido manifestó lo siguiente: *“En donde las empresas Productos Lubricantes, S.A., Quirós y Compañía, S.A., Llantas de Pacífico, S.A., Importadora Ad Nat, S.A.; **no cumplen técnicamente** porque ofrecen una profundidad de estría inferior a la solicitada en las especificaciones técnicas del cartel./ Con base en el análisis técnico recibido ninguna de las cuatro ofertas participantes cumple con el requisito de profundidad de la estría de 10 mm, por lo que dicha Partida se debe **declarar infructuosa.**”* (ver folio 115 del expediente de la apelación). Conviene mencionar que sobre lo manifestado por la Administración se le otorgó audiencia a todas las partes, ante lo cual la empresa Productos Lubricantes S.A., reconoce el incumplimiento de su oferta en esta línea pero además solicita que se deje sin efecto todo el cartel. De conformidad con lo expuesto, y siendo que la Administración reconoce que ninguna de las ofertas que fueron calificadas en esta partida cumplen técnicamente, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación en este aspecto. Además, se rechaza la petición de la empresa Productos Lubricantes S.A. de *“...dejar sin efecto todo el cartel”* (ver folio 182 del expediente de la apelación), ya que dicho alegato fue presentado en forma extemporánea; si dicha empresa tenía algún cuestionamiento en contra del acto de adjudicación debió hacerlo en el momento

procesal oportuno, o sea mediante la interposición del respectivo recurso de apelación, lo cual no hizo. **PARTIDA 5:** la apelante menciona que para la partida 5 el cartel solicitó una profundidad de estría de la llanta de 12 mm o superior, pero tanto la adjudicataria como las demás ofertas presentadas a concurso incumplen con la profundidad de estría de la llanta, por lo que la institución debería declarar esta partida infructuosa o adjudicar a la oferta que esté más cerca de la característica solicitada, a saber la suya. La Administración reconoce que ninguna de las ofertas que fueron calificadas en la partida cumplen con el requisito del cartel, y por lo tanto la partida se debe declarar infructuosa. La empresa Purdy Motor S.A., reconoce que la profundidad de la estría de su llanta ofertada es de 10.5mm, sin embargo considera que dicho incumplimiento no es técnicamente trascendente. **Criterio de la División:** Para la partida 5, el cartel del concurso estableció las siguientes especificaciones: *“Llanta 245/70R16, taco dentro y fuera de carretera. Doble propósito, carga máxima 100 o superior, 6 Capas reforzadas, profundidad de estrías 12mm o superior, índice de velocidad L o superior. Construcción tubular.”* (ver punto 2. Información del cartel, acceso denominado ‘2018LA-000007-0007800001 [Versión Actual], página denominada ‘Detalles del concurso’, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). Ahora bien, en lo que respecta a la partida 5, se tiene por acreditado que la Administración le otorgó a la apelante una calificación final de 60,81 puntos, quedando en quinto lugar (ver hecho probado 2). Sin embargo, la apelante alega que en esta partida tanto oferta de la adjudicataria como las demás ofertas presentadas a concurso incumplen con la profundidad de estría de la llanta, por lo que la institución debería declarar esta partida infructuosa o adjudicar a la oferta que esté más cerca de la característica solicitada, a saber la suya. Al contestar la audiencia inicial, la Administración reconoció que ninguna de las ofertas cumplen con el requisito del cartel, por lo que dicha partida se debe declarar infructuosa, y en este sentido manifestó lo siguiente: *“En donde las empresas Productos Lubricantes, S.A., Quirós y Compañía, S.A., Llantas de Pacífico, S.A., Importadora Ad Nat, S.A.; Automanía de Cartago, S.A., Purdy Motor, S.A. y Llantas y Accesorios, S.A.; no cumple técnicamente porque ofrecen una profundidad de estría inferior a la solicitada en las especificaciones técnicas del cartel./ Que las siete ofertas recibidas ninguna de éstas cumple con el requisito de profundidad de la estría de 12 mm, por lo que dicha Partida se debe **declarar infructuosa.**”* (ver folios 115 y 116 del expediente de la apelación). Conviene mencionar que sobre lo manifestado por la Administración se le otorgó audiencia a todas las partes, ante lo cual la empresa Purdy Motor S.A., reconoce que la profundidad de la estría de su llanta ofertada es de 10.5mm, sin embargo considera que dicho

incumplimiento no es técnicamente trascendente, y en este sentido manifiesta lo siguiente: “Como se aprecia, la llanta adjudicada en esta partida cumple con todos los requerimientos técnicos dispuestos por el cartel, con excepción de una leve desviación en lo relativo a la profundidad de la estría, diferencia que sin embargo no influye de forma relevante en la duración y kilometraje respectivo, debido a las condiciones de construcción especial en las diferentes capas de la banda de rodadura y sus diferentes tipos de Hule, por lo que el incumplimiento imputado no es técnicamente trascendente.” (ver folio 175 del expediente de la apelación). Al respecto hemos de indicar que el argumento de la empresa Purdy Motor S.A., debe rechazarse por falta de fundamentación, ya que no aportó ningún documento probatorio mediante el cual acreditara técnicamente su dicho con respecto a la intrascendencia del incumplimiento de la llanta ofertada, y es que de acuerdo con el principio “*onus probandi*”, quien alega debe probar. De conformidad con lo expuesto, y siendo que la Administración reconoce que todas las ofertas que fueron calificadas en esta partida no cumplen técnicamente, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación en este aspecto.

PARTIDA 11: la apelante menciona que para la partida 11 el cartel solicitó un índice de carga de 108 o superior, una profundidad de estrías de 12 mm o superior y un índice de velocidad H o superior, pero que la ficha técnica de la adjudicataria señala un índice de carga de 102 (850 kg) inferior al solicitado, un índice de velocidad de T (190 km/h) inferior al solicitado y una profundidad de estría de 8,9 mm inferior a lo solicitado, por lo tanto incumple. Indica que las demás ofertas presentadas también incumplen por lo que la institución debería declarar esta partida infructuosa o adjudicar a la oferta que esté más cerca de la característica solicitada, a saber la suya. La Administración reconoce que ninguna de las ofertas que fueron calificadas cumplen con el requisito del cartel, por lo que dicha partida se debe declarar infructuosa. La empresa Purdy Motor S.A. reconoce que la profundidad de la estría de la llanta ofertada es de 8.9mm, sin embargo considera que dicho incumplimiento no es técnicamente trascendente.

Criterio de la División: Para la partida 11, el cartel del concurso estableció las siguientes especificaciones: “*Llanta 225/65/R17. Doble propósito, índice el carga 108 o superior, 6 Capas reforzadas, profundidad de estrías 12mm o superior, índice de velocidad H o superior. Construcción tubular.*” (ver punto 2. Información del cartel, acceso denominado ‘2018LA-000007-0007800001 [Versión Actual], página denominada ‘Detalles del concurso’, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). Ahora bien, en lo que respecta a la partida 11, se tiene por acreditado que la Administración le otorgó a la empresa Importadora Ad Nat S.A. una

calificación final de 70 puntos, quedando en segundo lugar (ver hecho probado 3). Sin embargo, la apelante alega que en esta partida tanto la oferta de la adjudicataria como las demás ofertas presentadas a concurso incumplen con alguno de los requisitos, por lo que la institución debería declarar esta partida infructuosa o adjudicar a la oferta que esté más cerca de la característica solicitada, a saber la suya. Al contestar la audiencia inicial, la Administración reconoció que ninguna de las ofertas que fueron calificadas cumplen con el requisito del cartel, por lo que dicha partida se debe declarar infructuosa, y en este sentido manifestó lo siguiente: *“En donde las empresas Quirós y Compañía, S.A., Importadora Ad Nat, S.A. y Purdy Motor S.A., **no cumple técnicamente** porque ofrecen una profundidad de estría inferior, a la solicitada en las especificaciones técnicas del cartel./ Que la profundidad de estría solicitada es de 12 mm, por lo que dicha Partida se debe **declarar infructuosa.**”* (ver folio 116 del expediente de la apelación). Conviene mencionar que sobre lo manifestado por la Administración se le otorgó audiencia a todas las partes, ante lo cual la empresa Purdy Motor S.A., reconoce que la profundidad de la estría su llanta ofertada es de 8.9mm, sin embargo expone la siguiente justificación: *“En cuanto al tema de la profundidad de la estría la situación es similar a la de la partida anterior. Respecto al Índice de Carga el bien ofertado posee una capacidad de peso de 850 Kilos por unidad, lo cual se encuentra dentro del rango máximo por aplicación a vehículos todo terreno; luego, el Índice de Velocidad hace referencia a la máxima velocidad soportada durante una hora constante; en nuestro caso la llanta adjudicada puede alcanzar velocidades constantes superiores durante periodos cortos de tiempo.”* (ver folio 175 del expediente de la apelación). Al respecto hemos de indicar que el argumento de la empresa Purdy Motor S.A., debe rechazarse por falta de fundamentación, tal y como fue indicado anteriormente, ya que no aportó ningún documento probatorio mediante el cual acreditara técnicamente su dicho con respecto a la intrascendencia del incumplimiento de la llanta ofertada. De conformidad con lo expuesto, y siendo que la Administración reconoce que ninguna de las ofertas que fueron calificadas en esta partida cumplen técnicamente, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación en este aspecto. **PARTIDA 18:** la apelante menciona que la adjudicataria ofreció una llanta radial y lo que se solicitó en el cartel fue una llanta convencional, lo que implica que la oferta adjudicada no cumple con los requisitos establecidos en este ítem. La Administración reconoce que la única oferta que cumple con lo requerido es la oferta de la apelante, por lo que se allana. La empresa Importadora Automanía de Cartago S.A. reconoce que su oferta no cumple pero alega que la oferta de la apelante tampoco cumple, ya que incumple con el índice de velocidad requerido en el cartel y por lo tanto no puede resultar adjudicataria. Criterio de la

División: Para la partida 18, el cartel del concurso estableció las siguientes especificaciones: *“Llanta 700/16, taco dentro y fuera de carretera. Doble propósito, índice de carga 104 o superior, 10 Capas reforzadas, profundidad de estrías 14mm o superior, índice de velocidad L o superior.”* (ver punto 2. Información del cartel, acceso denominado ‘2018LA-000007-0007800001 [Versión Actual], página denominada ‘Detalles del concurso’, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). Ahora bien, en lo que respecta a la partida 18, se tiene por acreditado que la Administración le otorgó a la empresa apelante una calificación final de 70 puntos, quedando en segundo lugar (ver hecho probado 4). Sin embargo, la apelante alega que en esta partida la oferta de la adjudicataria incumple ya que ofreció una llanta radial mientras que el cartel pidió una llanta convencional, por lo que dicha oferta no puede ser adjudicada. Al contestar la audiencia inicial, la Administración reconoció que la oferta de la adjudicataria no cumple con el requisito del cartel, y en este sentido manifestó lo siguiente: *“En donde las empresas Quirós y Compañía, S.A., Llantas del Pacífico, S.A., e Importadora Automanía de Cartago, S.A.; **no cumplen técnicamente** porque ofrecen una llanta radial y en las especificaciones técnicas del cartel se solicita una llanta convencional./ Por lo que la Administración se allana porque la empresa Importadora Ad Nat, S.A., es la única que ofrece una llanta convencional, por lo que sí cumple técnicamente.”* (ver folio 116 del expediente de la apelación). Conviene mencionar que sobre lo manifestado por la Administración se le otorgó audiencia a todas las partes, ante lo cual la empresa Importadora Automanía de Cartago S.A., reconoce que su llanta no cumple con lo requerido, y en este sentido manifestó lo siguiente: *“PARTIDA No.18: Efectivamente nuestra oferta refiere una llanta de estructura radial de avanzada tecnología y no llanta convencional como lo solicita la administración./ Por tanto la llanta ofertada por nuestra representada para la Partida #18 NO CUMPLE CON LO REQUERIDO según indica la Administración.”* (ver folio 164 del expediente de la apelación). De conformidad con lo expuesto hasta ahora, se tiene por acreditado el incumplimiento de la oferta de la adjudicataria, razón por la cual lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación en este aspecto. Sin embargo, también se observa que al contestar la audiencia inicial dicha empresa alegó que la oferta de la apelante incumple con el índice de velocidad requerido en el cartel, ya que el cartel solicitó un índice de velocidad (L) y la empresa recurrente aportó una ficha técnica con un índice de velocidad (K), ante lo cual se le dio audiencia a la apelante para que se refiera a dicho argumento, sin embargo la empresa apelante no se refirió a ello. Por lo tanto, de previo a emitir el acto de readjudicación de esta partida, la Administración deberá revisar si la oferta de la apelante

cumple o no con el índice de velocidad requerido en el cartel, lo cual deberá quedar debidamente acreditado en el expediente de la contratación. **PARTIDA 19:** la apelante alega que la oferta ganadora no presentó la ficha técnica para el producto requerido, ya que si bien presentó una ficha técnica, en ella no aparece la medida ofertada, por lo que la Administración ignora lo que ha adjudicado. Reconoce que su oferta incumple en el índice de carga, pero tiene el mejor precio, por lo que la institución debería declarar esta partida infructuosa o adjudicar a la oferta que esté más cerca de la característica solicitada, a saber la suya. La Administración explica que la oferta de la adjudicataria sí cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel, razón por la cual se mantiene la adjudicación. La empresa Purdy Motor S.A., manifiesta que su llanta ofertada tiene una profundidad de estría de 10.1 mm, por lo cual la llanta ofertada cumple con todas las características técnicas requeridas por el cartel. **Criterio de la División:** Para la partida 19 el cartel del concurso estableció las siguientes especificaciones: *“Llanta 205/75R15, taco dentro y fuera de carretera. Doble propósito, carga máxima 104, 6 Capas reforzadas o superior, profundidad de estrías 10.1mm mínimo, índice de velocidad S o superior. Construcción tubular.”* (ver punto 2. Información del cartel, acceso denominado ‘2018LA-000007-0007800001 [Versión Actual], página denominada ‘Detalles del concurso’, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). Ahora bien, en lo que respecta a la partida 19, se tiene por acreditado que la Administración otorgó a la empresa apelante una calificación final de 70 puntos quedando en segundo lugar (ver hecho probado 5). Sin embargo, la apelante alega que en esta partida la oferta de la adjudicataria presentó una ficha técnica pero en ella no aparece la medida ofertada, por lo que dicha oferta no puede ser adjudicada. Al contestar la audiencia inicial, la Administración explicó que la oferta de la adjudicataria sí cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel, y en este sentido manifestó lo siguiente: *“En donde las empresas Quirós y Compañía, S.A., Llantas del Pacífico, S.A., e Importadora Ad Nat S.A.; no cumplen técnicamente porque ofrecen una estría inferior a la solicitada en las especificaciones técnicas del cartel./ La empresa Purdy Motor, S.A., sí cumple con las especificaciones técnicas con relación a la profundidad de las estrías y demás especificaciones solicitadas en el cartel. Por lo que la adjudicación a la empresa Purdy Motor, S.A. se mantiene según este criterio técnico.”* (ver folio 117 del expediente de la apelación). Conviene mencionar que esta División otorgó audiencia especial a la Administración para que explicara en qué parte de la ficha técnica aportada por Purdy Motor S.A., verificó la medida de la llanta ofertada para la partida 19, (según consta a folios 185 y 186 del expediente de la apelación), ante lo cual la

Administración contestó lo siguiente: “**Partida 19/** Que la empresa Purdy Motor, S.A., sí adjuntó la ficha técnicas correspondiente y la administración verificó en la línea 7 de las medidas y especificaciones de dicha ficha que sí aparece la medida solicitada en el cartel./ Manifiesta este criterio técnico que, considera importante aclarar que la letra P al inicio de la descripción de las llantas (P20575R15) significa Pasajero y hace referencia a un código interno de la marca FIRESTONE para identificar el tipo de llanta ofertado, siendo que esto se verificó mediante consulta vía telefónica a la empresa Firestone y consultas en la web; por lo que la llanta sí cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel.” (ver folio 211 del expediente de la apelación). Así las cosas, y de conformidad con las explicaciones dadas por la Administración, se tiene por acreditado el cumplimiento de la oferta Purdy Motor S.A., y en consecuencia lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación en este aspecto.

PARTIDA 26: la apelante menciona que el cartel solicitó una profundidad de estría de la llanta de 8 mm o superior, pero que tanto adjudicataria como las demás ofertas presentadas a concurso incumplen con la profundidad de estría de la llanta, por lo que la institución debería declarar esta partida infructuosa o adjudicar a la oferta que esté más cerca de la característica solicitada, a saber la suya. La Administración reconoce que ninguna de las ofertas cumple con el requisito del cartel, por lo que dicha partida se debe declarar infructuosa. La empresa Purdy Motor S.A., reconoce que su llanta ofertada incumple con la profundidad de estría solicitada pero alega que dicho incumplimiento no es técnicamente trascendente. **Criterio de la División:** Para la partida 26 el cartel del concurso estableció las siguientes especificaciones: “Llanta 185/65 R14. Índice de carga 85 o superior, 5 Capas reforzadas, profundidad de estrías 8 mm o superior, índice de velocidad M o superior. Construcción tubular.” (ver punto 2. Información del cartel, acceso denominado ‘2018LA-000007-0007800001 [Versión Actual], página denominada ‘Detalles del concurso’, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). Ahora bien, en lo que respecta a la partida 26, se tiene por acreditado que la Administración otorgó a la empresa apelante una calificación final de 70 puntos, quedando en tercer lugar (ver hecho probado 6). Sin embargo, la apelante alega que en esta partida tanto la adjudicataria como las demás ofertas incumplen con la profundidad de estría de las llantas, por lo que la institución debería declarar esta partida infructuosa o adjudicar a la oferta que esté más cerca de la característica solicitada, a saber la suya. Al contestar la audiencia inicial, la Administración reconoció que ninguna de las ofertas que fueron calificadas cumplen con el requisito del cartel, por lo que dicha partida se debe declarar infructuosa, y en este sentido manifestó lo siguiente: “En donde las empresas

Importadora Ad Nat, S.A. Importadora Automanía de Cartago, S.A. y Purdy Motor, S.A.; no cumplen técnicamente porque ofrecen una profundidad de estría inferior a la solicitada en las especificaciones técnicas del cartel. La estría solicitada es de 8 mm o superior. Por lo que dicha Partida se debe declarar infructuosa.” (ver folio 117 del expediente de la apelación). Conviene mencionar que sobre lo manifestado por la Administración se le otorgó audiencia a todas las partes, ante lo cual la empresa Purdy Motor S.A., reconoce que la profundidad de la estría su llanta ofertada es de 6.8mm, sin embargo expone la siguiente justificación: “Como se aprecia, la llanta adjudicada en esta partida cumple con todos los requerimientos técnicos dispuestos por el cartel, con excepción de una leve desviación en lo relativo a la profundidad de la estría, diferencia que sin embargo no influye de forma relevante en la duración y kilometraje respectivo, debido a las condiciones de construcción especial en las diferentes capas de la banda de rodadura y sus diferentes tipos de Hule, por lo que el incumplimiento imputado no es técnicamente trascendente.” (ver folio 176 del expediente de la apelación). Al respecto hemos de indicar que el argumento de la empresa Purdy Motor S.A., debe rechazarse por falta de fundamentación, ya que no aportó ningún documento probatorio mediante el cual acreditara técnicamente su dicho con respecto a la intrascendencia del incumplimiento de la llanta ofertada. De conformidad con lo expuesto, y siendo que la Administración reconoce que ninguna de las ofertas que fueron calificadas en esta partida cumplen técnicamente, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación en este aspecto.

PARTIDA 27: la apelante menciona que el cartel solicitó una profundidad de la estría de la llanta de 8 mm o superior, pero tanto la adjudicataria como las demás ofertas presentadas a concurso incumplen con la profundidad de estría de la llanta, por lo que la institución debería declarar esta partida infructuosa o adjudicar a la oferta que esté más cerca de la característica solicitada, a saber la suya. La Administración reconoce que todas las ofertas incumplen con el requisito del cartel, por lo cual dicha partida se debe declarar infructuosa. La empresa Importadora Automanía de Cartago S.A., reconoce que su llanta ofertada no cumple, y acepta la solicitud de la Administración de declarar infructuosa dicha partida. **Criterio de la División:** Para la partida 27 el cartel del concurso estableció las siguientes especificaciones: “Llanta 195/65 R15. Índice de carga 88 o superior, 6 Capas reforzadas o superior, profundidad de estrías 8mm o superior, índice de velocidad N o superior. Construcción tubular.” (ver punto 2. Información del cartel, acceso denominado ‘2018LA-000007-0007800001 [Versión Actual], página denominada ‘Detalles del concurso’, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). Ahora bien, en lo que respecta a

la partida 27, se tiene por acreditado que la Administración le otorgó a la empresa apelante una calificación final de 70 puntos, quedando en tercer lugar (ver hecho probado 7). Sin embargo, la apelante alega que en esta partida tanto la adjudicataria como las demás ofertas incumplen con la profundidad de estría de las llantas, por lo que la institución debería declarar esta partida infructuosa o adjudicar a la oferta que esté más cerca de la característica solicitada, a saber la suya. Al contestar la audiencia inicial, la Administración reconoció que ninguna de las ofertas que fueron calificadas cumplen con el requisito del cartel, por lo que dicha partida se debe declarar infructuosa, y en este sentido manifestó lo siguiente: *“En donde las empresas Importadora Ad Nat, S.A., Importadora Automanía de Cartago, S.A. y Purdy Motor, S.A.; **no cumplen técnicamente** porque ofrecen una estría inferior (sic) solicitada en las especificaciones técnicas del cartel. Se solicita una estría de 8 mm o superior (...) Por lo que la Partida 27 se debe de **declarar infructuosa.**”* (ver folios 117 y 118 del expediente de la apelación): La empresa Importadora Automanía de Cartago S.A. reconoció el incumplimiento de su oferta en este aspecto, y en este sentido manifestó lo siguiente: *“PARTIDA No.27 Tal y como lo indica la administración para la Partida #27 nuestra representada oferta una llanta con una estría indicada en ficha técnica de 7.7mm, inferior a la solicitada en el cartel que es de 8mm./ Siendo que ninguno de los oferentes cumplimos con la profundidad de estría requerida por la administración, aceptamos respetuosamente la solicitud de la administración de declarar infructuosa dicha partida.”* (ver folio 164 del expediente de la apelación). Así las cosas, y de conformidad con lo manifestado por la Administración, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación en este aspecto. **PARTIDA 29:** la apelante menciona que el cartel solicitó una profundidad de estría de la llanta de 8,5 mm o superior, pero la ficha técnica aportada por la adjudicataria señala una profundidad de estría de 8,2 mm, la cual es inferior a la solicitada. Por lo tanto la adjudicataria incumple y dicha oferta no debió ser admitida a concurso. La Administración reconoce que solamente la oferta de la apelante cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas, por lo que se allana en este punto del recurso. La empresa Importadora Automanía de Cartago S.A., reconoce que su llanta ofertada incumple con la estría de la llanta requerida en el cartel. **Criterio de la División:** Para la partida 29 el cartel del concurso estableció las siguientes especificaciones: *“Llanta 225/55 R18. Índice de Carga 98 o superior, 5 Capas reforzadas o superior, profundidad de estrías 8,5 mm o superior, índice de velocidad H o superior.”* (ver punto 2. Información del cartel, acceso denominado ‘2018LA-000007-0007800001 [Versión Actual], página denominada ‘Detalles del concurso’, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras

Públicas denominado SICOP). Ahora bien, en lo que respecta a la partida 29, se tiene por acreditado que la Administración le otorgó a la empresa apelante una calificación final de 60,1 puntos, quedando en segundo lugar (ver hecho probado 8). Sin embargo, la apelante alega que en esta partida la adjudicataria incumple con la profundidad de estría de las llantas, por lo que dicha oferta no puede ser adjudicada. Al contestar la audiencia inicial, la Administración reconoció que la única oferta que cumple con las especificaciones técnicas es la apelante, y en este sentido manifestó lo siguiente: *“En donde las empresas Quirós y Compañía, S.A.; **no cumplen técnicamente** porque no adjuntó la ficha técnica para verificar las especificaciones requeridas. Llantas del Pacífico, S.A., **no cumple técnicamente** porque las especificaciones de la ficha técnica no corresponden a lo solicitado; e Importadora Automanía de Cartago, S.A., **no cumple técnicamente** porque ofrece una profundidad de estría inferior a la solicitada en las especificaciones técnicas del cartel que es 8,5 mm o superior./ La empresa Importadora Ad Nat, S.A., **sí cumple con las especificaciones técnicas** con relación a la profundidad de las estrías y demás especificaciones solicitadas en el cartel, por lo que la Administración se allana en este punto del recurso interpuesto.”* (ver folio 118 del expediente de la apelación). La empresa Importadora Automanía de Cartago S.A., por su parte, reconoció el incumplimiento de su oferta, y en este sentido manifestó lo siguiente: *“PARTIDA No.29 Tal y como lo indica la administración para la Partida #29 nuestra representada oferta una llanta con una estría indicada en ficha técnica de 8.2mm, inferior a la solicitada en el cartel que es de 8.5mm./ Por tanto la llanta ofertada por nuestra representada para la partida #29 NO CUMPLE CON LO REQUERIDO según indica la Administración.”* (ver folio 164 del expediente de la apelación). Así las cosas, y de conformidad con lo manifestado por la Administración, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación en este aspecto. **PARTIDA 30:** la apelante menciona que la ficha técnica aportada por la adjudicataria no incluye la medida ofertada, por lo tanto dicha la oferta incumple y no debió ser admitida a concursar por esta línea y tampoco puede ser adjudicada. La Administración se allana ya que reconoce que la única oferta que cumple con lo requerido es la apelante. La empresa Purdy Motor S.A., explica que su llanta ofertada tiene una profundidad de estría de 10.1mm, por lo tanto cumple e incluso supera las característica técnica establecida en del cartel. **Criterio de la División:** Para la partida 30 el cartel del concurso estableció las siguientes especificaciones: *“Llanta 235/60 R18, taco dentro y fuera de carretera. Doble propósito, índice de carga 103 o superior, 4 Capas reforzadas o superior, profundidad de estrías 8mm o superior, índice de velocidad H o superior.”* (ver punto 2. Información del cartel, acceso denominado ‘2018LA-000007-0007800001 [Versión Actual], página denominada ‘Detalles del

concurso', inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). Ahora bien, en lo que respecta a la partida 30, se tiene por acreditado que la Administración le otorgó a la empresa apelante una calificación final de 70 puntos, quedando en segundo lugar (ver hecho probado 9). Sin embargo, la apelante alega que en la ficha técnica de la adjudicataria no incluyó la medida de la llanta ofertada, por lo que dicha oferta no puede ser adjudicada. Al contestar la audiencia inicial, la Administración reconoció que la única oferta que cumple con las especificaciones técnicas es la apelante, y en este sentido manifestó lo siguiente: "*En donde las empresas Llantas del Pacífico, S.A. y Purdy Motor, S.A., **no cumplen técnicamente** porque no se puede verificar, no hay información según la ficha técnica que aportan para las especificaciones de la llanta solicitada en esta partida./ La empresa Importadora Ad Nat, S.A., **sí cumple con las especificaciones técnicas** con relación a la profundidad de las estrías con un mínimo de 8 mm de profundidad o superior y demás especificaciones solicitadas en el cartel. Por lo que esta Administración se allana en este punto del recurso interpuesto.*" (folio 118 del expediente de la apelación). Sin embargo, la empresa Purdy Motor S.A., indica que su oferta cumple con la profundidad de la estría requerida en el cartel, y en este sentido manifiesta lo siguiente: "***PARTIDA #30:/ El MAG solicitó una llanta con estas características: NEUMATICO (LLANTA) DE 235/60 R18, INDICE DE CARGA 103, INDICE DE VELOCIDAD H MINIMO, 4 CAPAS O SUPERIOR, PROFUNDIDAD DE ESTRÍA 8 mm./ Purdy Motor ofertó lo siguiente: Llanta Bridgestones 235/60r18 HP sport, Índice de Carga 108, Índice de Velocidad V (240 KM/H), 6 capas y con una profundidad de estría de 10.1 mm, ofrecimiento éste que cumple e incluso supera todas las características técnicas establecidas por el cartel. Así consta expresamente en el Cuadro de Oferta Económica aportado con nuestra propuesta, por lo que en este caso específico no existe absolutamente ninguna desviación de lo adjudicado con respecto a lo requerido por el cartel.***" (destacado es del original) (folio 176 del expediente de la apelación). Así las cosas, y tomando en consideración lo expuesto por las partes, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación en este aspecto, a fin de que la Administración revise la información aportada por la empresa Purdy Motor S.A en su oferta y verifique si cumple o no con lo requerido en el cartel, de todo lo cual deberá dejar constancia en el expediente del concurso. **PARTIDA 31:** la apelante menciona que el cartel solicitó una profundidad de estría de la llanta de 9 mm o superior, pero la ficha técnica aportada por la adjudicataria no incluye la profundidad de la estría, por lo tanto dicha oferta no debió ser admitida a concursar por esta línea y tampoco puede ser adjudicada. La Administración se

allana en este punto, ya que reconoce que únicamente la oferta de la apelante cumple con las especificaciones técnicas del cartel. La empresa Importadora Automanía de Cartago S.A., reconoce que la ficha técnica aportada junto con su oferta no incluye la profundidad de la estría, sin embargo al contestar la audiencia inicial remite copia de la ficha técnica correcta. **Criterio de la División:** Para la partida 31 el cartel del concurso estableció las siguientes especificaciones: *“Llanta 225/75R15, taco dentro y fuera de carretera, Doble propósito, índice de carga 100 o superior, 6 Capas reforzadas o superior, profundidad de estrías 9mm o superior, índice de velocidad Q o superior.”* (ver punto 2. Información del cartel, acceso denominado ‘2018LA-000007-0007800001 [Versión Actual], página denominada ‘Detalles del concurso’, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). Ahora bien, en lo que respecta a la partida 31, se tiene por acreditado que la Administración le otorgó a la empresa apelante una calificación final de 61,66 puntos, quedando en segundo lugar (ver hecho probado 10). Sin embargo, la apelante alega que en la ficha técnica de la adjudicataria no incluyó la profundidad de la estría, por lo que dicha oferta no puede ser adjudicada. Al contestar la audiencia inicial, la Administración reconoció que la única oferta que cumple con las especificaciones técnicas es la de la apelante, y en este sentido manifestó lo siguiente: *“En donde las empresas Llantas del Pacífico, S.A. y (sic) Importadora Automanía de Cartago, S.A.; **no cumplen técnicamente** porque ofrecen una profundidad de estría inferior a la solicitada en las especificaciones técnicas del cartel./ La empresa Importadora Ad Nat, S.A., **sí cumple con las especificaciones técnicas** con relación a la profundidad de las estrías y demás especificaciones solicitadas en el cartel. Por lo que esta Administración se allana en este punto del recurso interpuesto.”* (folio 119 del expediente de la apelación). Sin embargo, al contestar la audiencia inicial, la empresa Importadora Automanía de Cartago S.A., aportó otra ficha técnica mediante la cual pretende acreditar el cumplimiento de su llanta a lo requerido en el cartel, y en este sentido manifiesta lo siguiente: *“1.4 Tal y como consta en el expediente de esta contratación, para la PARTIDA No.31 la firma recurrente IMPORTADORA AD NAT SOCIEDAD ANONIMA, alega lo siguiente: PARTIDA #31, En este caso señala que la ficha técnica aportada a concurso por el producto que fue adjudicado, no incluye la profundidad de estría./ Aportamos ficha técnica que demuestra la profundidad de estría requerida por la administración, misma indica T.D. 9.0mm.”* (folio 106 del expediente de la apelación). Así las cosas, esta División otorgó audiencia a la Administración para que se pronunciara sobre la ficha técnica aportada por la empresa Importadora Automanía de Cartago S.A., al contestar la audiencia inicial e indicara si con dicho documento la empresa cumple o no

con la profundidad de estría de la llanta, ante lo cual la Administración contestó lo siguiente: ***“Partida 31/ Que, de conformidad con su requerimiento, en relación con la ficha técnica aportada por la empresa Importadora Automanía de Cartago, S.A., una vez realizado su análisis, la misma sí cumple con la profundidad de la estría requerida en el cartel para la Partida 31./ (...) Siendo que la ficha técnica aportada por dicha empresa, en el recurso de apelación, es diferente a la que aportó junto a su oferta en el sistema SICOP.”*** (folio 212 del expediente de la apelación). De conformidad con lo manifestado por la Administración se tiene por acreditado que la ficha técnica aportada por la empresa Importadora Automanía de Cartago S.A. al contestar la audiencia inicial, sí cumple con la profundidad de la estría de la llanta ofertada, subsanando así el incumplimiento que en su momento le atribuyó la apelante. Ahora bien, la Administración hace la observación de que la ficha técnica aportada por dicha empresa en el trámite de este recurso es diferente a la que aportó junto con su oferta, sin embargo para esta División resulta aceptable la subsanación de la ficha técnica que hace la empresa adjudicataria al contestar la audiencia inicial, ello con fundamento en el artículo 81 inciso j) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual permite la subsanación de *“...cualquier otro extremo que solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por la Administración, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como la traducción oficial o libre de la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido por el cartel.”* En razón de lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación en este aspecto. **PARTIDA 34:** la apelante menciona que el cartel solicitó una profundidad de estría de la llanta de 12 mm o superior, pero tanto la adjudicataria como las demás ofertas presentadas a concurso incumplen con la profundidad de estría de la llanta, por lo que la institución debería declarar esta partida infructuosa o adjudicar a la oferta que esté más cerca de la característica solicitada, a saber la suya. La Administración reconoce que todas las ofertas incumplen con el requisito del cartel, por lo que dicha partida se debe declarar infructuosa. La empresa Purdy Motor S.A., reconoce que su llanta ofertada no cumple con la profundidad de estría, sin embargo alega que el incumplimiento imputado no es técnicamente trascendente. **Criterio de la División:** Para la partida 34 el cartel del concurso estableció las siguientes especificaciones: *“Llanta 225/70R17, taco dentro y fuera de carretera. Doble propósito, índice de carga 108 o superior, 6 Capas reforzadas o superior, profundidad de estrías 12 mm o superior, índice de velocidad S o superior. Construcción tubular.”* (ver punto 2. Información del cartel, acceso denominado ‘2018LA-000007-0007800001 [Versión Actual],

página denominada ‘Detalles del concurso’, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). Ahora bien, en lo que respecta a la partida 34, se tiene por acreditado que la Administración le otorgó a la empresa apelante una calificación final de 70 puntos, quedando en segundo lugar (ver hecho probado 11). Sin embargo, la apelante alega que en esta partida tanto la adjudicataria como las demás ofertas incumplen con la profundidad de estría de la llanta, por lo que la institución debería declarar esta partida infructuosa o adjudicar a la oferta que esté más cerca de la característica solicitada, a saber la suya. Al contestar la audiencia inicial, la Administración reconoció que ninguna de las ofertas que fueron calificadas cumplen con el requisito del cartel, por lo que dicha partida se debe declarar infructuosa, y en este sentido manifestó lo siguiente: *“En donde las empresas Importadora Ad Nat, S.A. y Purdy Motor, S.A.; **no cumplen técnicamente** porque ofrecen una profundidad de estría inferior a la solicitada en las especificaciones técnicas del cartel. Por lo que dicha Partida se debe declarar infructuosa.”* (ver folio 119 del expediente de la apelación). Conviene mencionar que sobre lo manifestado por la Administración se le otorgó audiencia a todas las partes, ante lo cual la empresa Purdy Motor S.A., reconoce que la profundidad de la estría su llanta ofertada es de 8.6mm, sin embargo expone la siguiente justificación: *“Como se aprecia, la llanta adjudicada en esta partida cumple con todos los requerimientos técnicos dispuestos por el cartel, con excepción de una leve desviación en lo relativo a la profundidad de la estría, diferencia que sin embargo no influye de forma relevante en la duración y kilometraje respectivo, debido a las condiciones de construcción especial en las diferentes capas de la banda de rodadura y sus diferentes tipos de Hule, por lo que el incumplimiento imputado no es técnicamente trascendente.”* (ver folio 176 del expediente de la apelación). Al respecto hemos de indicar que el argumento de la empresa Purdy Motor S.A., debe rechazarse por falta de fundamentación, ya que no aportó ningún documento probatorio mediante el cual acreditara técnicamente su dicho con respecto a la intrascendencia del incumplimiento de la llanta ofertada. De conformidad con lo expuesto, y siendo que la Administración reconoce que ninguna de las ofertas que fueron calificadas en esta partida cumplen técnicamente, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación en este aspecto. **PARTIDA 36:** la apelante menciona que la adjudicataria presenta una ficha técnica en la que no está la medida ofertada, mientras que su oferta sí cumple plenamente con los aspectos técnicos. La Administración reconoce que todas las ofertas incumplen con el requisito del cartel, por lo que dicha partida se debe declarar infructuosa. La adjudicataria no contestó las audiencias conferidas. **Criterio de la División:** Para la partida 36

el cartel del concurso estableció las siguientes especificaciones: *“Llanta 245/75 R17, todo terreno. Doble propósito, índice de carga 114 o superior, 6 a 8 Capas reforzadas o superior, profundidad de estrías 13mm o superior, índice de velocidad S o superior. Construcción tubular.”* (ver punto 2. Información del cartel, acceso denominado ‘2018LA-000007-0007800001 [Versión Actual], página denominada ‘Detalles del concurso’, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). Ahora bien, en lo que respecta a la partida 36, se tiene por acreditado que la Administración otorgó a la empresa apelante una calificación final de 65,01 puntos, quedando en segundo lugar (ver hecho probado 12). Sin embargo, la apelante alega que en esta partida la adjudicataria presentó una ficha técnica en la que no está la medida ofertada, mientras que su oferta sí cumple plenamente con los aspectos técnicos, ante lo cual la Administración respondió que ninguna de las dos ofertas cumplen, y en este sentido manifestó lo siguiente: *“En donde las empresas Llantas del Pacífico, S.A., **no cumple técnicamente** porque no se puede verificar según la ficha técnica aportada, para las especificaciones de la llanta solicitada en esta Partida. Importadora Ad Nat, S.A. no cumple técnicamente porque ofrece una profundidad de estría inferior a la solicitada en las especificaciones técnicas del cartel. Por lo que dicha Partida se debe **declarar infructuosa.**”* (ver folio 119 del expediente de la apelación). Conviene mencionar que sobre lo manifestado por la Administración se le otorgó audiencia a todas las partes, sin embargo ni la adjudicataria ni la apelante contestaron dicha audiencia. Así las cosas, y de conformidad con lo manifestado por la Administración, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación en este aspecto. De conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se omite pronunciamiento sobre otros extremos por carecer de interés práctico. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 185 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **IMPORTADORA AD NAT S.A.**, en contra del acto de adjudicación de las partidas 1, 5, 11, 18, 19, 26, 27, 29, 30, 31, 34 y 36 de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000007-0007800001** promovida por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA** para la adquisición de llantas programa 169 y 175, acto recaído de la siguiente manera: partida 1 a favor de la empresa **PRODUCTOS LUBRICANTES S.A.**, partidas 5, 11, 19, 26, 30 y 34 a favor de la

empresa **PURDY MOTOR S.A.**, partidas 18, 27, 29, 31, a favor de la empresa **IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO S.A.**, partida 36 a favor de la empresa **LLANTAS DEL PACÍFICO S.A.**, modalidad de entrega según demanda. -----
NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociado a. i.

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

CMCH/tsv
NI: 28255, 28514, 29093, 29983, 30147, 30335, 31104, 31180, 31190, 31239, 31239, 31982, 32424, 32578
NN: 00124 (DCA-0061-2019)
G: 2018003584-2

